



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de junio de dos mil trece (2013)

Acción	TUTELA – DESACATO
Accionante	HECTOR EMILIO SALDARRIAGA MUÑOZ
Accionado	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION
Radicado	05001 33 33 024 2012 00096 00
Asunto	ORDENA REQUERIR

1. El señor **HECTOR EMILIO SALDARRIAGA MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía número **8.303.257**, presenta escrito informando que el **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION**, no ha resuelto lo decidido mediante la **sentencia del ocho (08) de agosto de dos mil doce (2.012)**.

2. El artículo 27 del decreto 2591 de 1991 consagra el Incidente de Desacato, en los siguientes términos:

ARTICULO 27.-Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenara abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

3. La parte resolutive de la sentencia proferida el **ocho (08) de agosto de dos mil doce (2.012)** consagra:

FALLA

PRIMERO: TUTELAR EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN A FAVOR DEL SEÑOR **HECTOR EMILIO SALDARRIAGA MUÑOZ** IDENTIFICADO CON LA CC 8.303.257, VULNERADO POR EL **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES**.

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA SE LE ORDENA A LA ACCIONADA, QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE CUARENTA Y OCHO (48) HORAS CONTADAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTA PROVIDENCIA, SI AÚN NO LO HA HECHO, RESPONDA DE FONDO LA PETICIÓN

PRESENTADA POR EL ACCIONANTE **LOS DÍAS 10 DE ENERO Y 12 DE ABRIL DE 2012**, E IGUALMENTE PROCEDA A LA NOTIFICACIÓN EN DEBIDA FORMA DE LOS MISMOS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE A LAS PARTES, LA DECISIÓN ANTERIOR EN LOS TÉRMINOS INDICADOS POR EL ARTÍCULO 30 DEL DECRETO 2591 DE 1991.

CUARTO: SI NO FUERE IMPUGNADA, ENVÍESE EL EXPEDIENTE A LA H. CORTE CONSTITUCIONAL PARA SU EVENTUAL REVISIÓN (ARTÍCULO 32 DEL DECRETO 2591 DE 1991).

QUINTO: UNA VEZ EL EXPEDIENTE DE TUTELA REGRESE Y DE ACUERDO CON LAS CONSTANCIAS QUE ANTECEDAN, SE DISPONE EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE.

4. El Ministerio de la Protección Social mediante Decreto 2013 del 28 de septiembre de 2012 decidió suprimir y liquidar el **Instituto de Seguros Sociales**, y en consecuencia, a través del Decreto 2011 del 28 de septiembre de 2012 se reglamenta la entrada en operación de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES como administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, el cual era administrado por el Instituto de Seguros Sociales.

5. Debido a que el INSTITUTO DEL SEGURO SOCIAL entró en liquidación y el mismo no puede emitir ningún acto administrativo ni ejercer ninguna de las funciones que venía desempeñando, y para el momento en que entró en vigencia el Decreto 2013 de 2012 el presente amparo se encontraba en curso y estaba debidamente notificada a esta entidad la orden impartida el día **8 de agosto de 2012**, encuentra el Despacho que era éste inicialmente el responsable de dar cumplimiento al fallo de tutela, pero hoy dicha responsabilidad recae en **COLPENSIONES** de conformidad con el **Decreto 2011 de 2012**.

6. Ahora, teniendo en cuenta que **COLPENSIONES** asumió el conocimiento de todas las actuaciones adelantadas por el **Instituto de Seguros Sociales hoy en liquidación**, desde el pasado **28 de septiembre de 2012** de conformidad con el artículo 1° del Decreto 2011 de 2012 y es a quien le corresponde el cumplimiento de los fallos de tutela.

7. Así las cosas, y teniendo en cuenta que el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 establece *“En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza”*, este Despacho.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN** para que informe al despacho si el expediente sobre el cual recae la solicitud del señor **HECTOR EMILIO SALDARRIAGA MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía número 8.303.257**, ya fue remitido a **COLPENSIONES** y en caso de no haberlo hecho, se le **CONMINA** para que proceda a remitirlo de **manera inmediata**, a fin de que esta última proceda a resolver de fondo dicha petición.

SEGUNDO: Se advierte que este requerimiento es **URGENTE** por lo tanto, para la respuesta al mismo, se concede el término de **cinco (5) días**, contados a partir de la comunicación de este auto.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA ELENA CADAVID RAMIREZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior

Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario (a)